

QUIERO CREAR..... UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	
Nº SOCIOS	Mínimo 3
RESPONSABILIDAD	Limitada
PERSONALIDAD	Jurídica
CAPITAL	Mínimo 1804 €. Desembolsado al menos el 25%
CONSTITUCIÓN	Escritura pública
REGISTRO DE COOPERATIVAS	Inscripción obligatoria
DENOMINACIÓN	Denominación aceptada por el Registro de Cooperativas acompañada de "S.Coop"
LEGISLACIÓN	Ley de Cooperativas de la CAM (Ley 4/1999)
FISCALIDAD	IVA e Impuesto de Sociedades
ADMINISTRACIÓN	Organo de Administración (2 psnas) o Consejo Rector (min 3 y máx. 15 psnas)
SEGURIDAD SOCIAL	Régimen General / Autónomos (todos en el mismo)

Qué es

La Cooperativa de trabajo es una sociedad constituida por personas que se asocian para la realización de actividades económicas y sociales de interés común, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios cooperativos.

Trámites de constitución

RESUMEN TRÁMITES
1. Solicitud del certificado de denominación no coincidente
2. Desembolso del capital social
3. Elaboración de Estatutos y calificación previa (opcional)
4. Elevación a Escritura Pública de los Estatutos
5. Solicitud del CIF provisional
6. Liquidación del Impuesto de TP y AJD
7. Inscripción en el Registro de Cooperativas
8. Declaración censal de inicio de actividad, alta en IAE y solicitud del CIF definitivo
9. Afiliación de la empresa en Seguridad Social y alta de los socios trabajadores
10. Comunicación apertura centro de trabajo
11. Adquisición y legalización del Libro de visitas y Libros Sociales Obligatorios

12. Licencias municipales y/o autorizaciones específicas según la actividad

1. Solicitud del certificado de denominación no coincidente

Consiste en solicitar una certificación del Registro de Cooperativas en la que figure que no existe otra cooperativa con la misma denominación.

El certificado tiene una validez de seis meses desde su fecha de expedición, pudiendo prorrogarse otros seis.

2. Desembolso del capital social

Es necesario abrir una cuenta a nombre de la sociedad en la que se desembolse, al menos, el 25 % del capital social.

3. Elaboración de Estatutos y calificación previa (opcional)

Los Estatutos recogen la forma de organización de la Cooperativa, deben contener al menos los siguientes aspectos:

- Denominación
- Domicilio social
- Ámbito territorial de actuación
- Actividad/es a desarrollar
- Duración de la sociedad
- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales
- Requisitos para la admisión como socio y aportación mínima obligatoria
- Participación mínima obligatoria del socio/a en la actividad
- Normas de disciplina (faltas y sanciones)
- Forma y plazo para convocar la Asamblea General
- Capital social mínimo

La calificación previa es voluntaria, consiste en la solicitud al Registro de Cooperativas del examen previo de los Estatutos antes de acudir al Notario, se recomienda realizar

en los casos en los que se tienen dudas sobre la legalidad de algún acuerdo, suele dilatar un par de meses la duración del proceso habitual de constitución.

4. Elevación a Escritura Pública de los Estatutos

Desde este momento la sociedad se encuentra “en constitución” y podrá realizar contratos y obligarse con terceros.

5. Solicitud del CIF provisional

La solicitud del CIF provisional se realiza en la Delegación de Hacienda correspondiente a través del **modelo 036**, presentando junto al formulario, el original y copia de la Escritura de Constitución y la copia del DNI de todos los socios.

6. Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las cooperativas de trabajo están exentas del pago de este impuesto, no obstante deben presentar la liquidación en el correspondiente **modelo 600** de Hacienda de la Comunidad de Madrid (no es la Agencia Tributaria)

Junto al impreso se deberá presentar la siguiente documentación:

- Primera copia y copia simple de la escritura de constitución
- Fotocopia del CIF provisional

7. Inscripción en el Registro de Cooperativas

Dependiendo de si la entidad dispone de centros de trabajo en varias Comunidades Autónomas o no, deberá solicitar la inscripción en el Registro Central de Cooperativas o en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes desde la fecha de la firma ante Notario de los Estatutos.

En el plazo máximo de tres meses recibiremos comunicación expresa del Registro indicando si existe alguna irregularidad o no.

8. Declaración censal de inicio de actividad, alta en IAE y solicitud del CIF definitivo

Se realizan en la Delegación de Hacienda correspondiente a través de la presentación del **modelo 036**.

En cuanto a la solicitud del CIF, en principio se asigna uno provisional, el definitivo puede solicitarse en los seis meses siguientes a la obtención del primero.

La declaración censal de inicio puede tramitarse hasta 10 días antes del inicio de actividad por parte de la Cooperativa.

En cuanto al IAE, recordar que se encuentran exentos del pago de este impuesto las personas físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del Art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, así como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen en España mediante establecimiento permanente y que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, por lo que, habitualmente, se encontrarán exentas del pago de este impuesto.

Junto al impreso se deberá presentar la siguiente documentación:

- Original y copia de la Escritura de constitución
- Fotocopia del DNI de los socios
- Original y copia del CIF provisional

9. Afiliación de la empresa en Seguridad Social y alta de los socios trabajadores

Para poder empezar a trabajar, con anterioridad al inicio de la actividad, hay que solicitar la afiliación de la empresa a la Seguridad Social (**modelo TA6**) - el caso de haber optado por el Régimen General - , así como el alta en el régimen correspondiente de todas las personas que empiecen a desarrollar su trabajo.

10. Comunicación apertura centro de trabajo

Trámite que se realiza ante la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid con carácter previo o en los 30 días siguientes al inicio de actividad en el modelo facilitado al efecto por la Dirección General de Trabajo. Según el *art. 1.2 de la Orden TIN/1071/2010 de 27 de abril sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo*, la obligación de efectuar la comunicación corresponde al empresario cualquiera que sea la actividad que realice.

11. Adquisición y legalización del Libro de visitas y Libros Sociales Obligatorios

El **Libro de Visitas** es un Libro Obligatorio del que debe disponer la empresa en cada uno de sus centros de trabajo, debe estar debidamente diligenciado por la Inspección de Trabajo correspondiente.

Se prevé la posible utilización del Libro de Visitas electrónico pero por el momento sólo está disponible en algunas Comunidades Autónomas entre las que no se encuentra Madrid.

En cuanto a los Libros Sociales Obligatorios la Cooperativa debe disponer y tener actualizados los siguientes libros:

- Libro de Actas
- Libro Registro de Socios/as

Estos libros deben diligenciarse ante el Registro de Cooperativas de Madrid antes de empezar a escribir en ellos.

12. Licencias municipales y/o autorizaciones específicas según la actividad

Entre las licencias municipales destacan la Licencia de Apertura o la Licencia de Obras que se solicitan en el Ayuntamiento correspondiente.

Los trámites dependerán de la actividad concreta de la Cooperativa.

Anexo I: ventajas de la fórmula cooperativa

Ventajas fiscales

- ✓ Bonificación del 95 % en el IAE por tratarse de empresas especialmente protegidas (para aquéllas cooperativas que no gocen de la exención de IAE)
- ✓ Bonificación del 100 % en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ventaja con la que cuentan todas las sociedades a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 13/2010 de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo).
- ✓ Tributación al 20 % en el Impuesto de Sociedades y bonificación del 50 % en la cuota, lo que se traduce en que en la práctica pagan alrededor de un 8,5 % de los beneficios cooperativos.

Otras ventajas

- ✓ Acceso al 100 % de la capitalización del desempleo
- ✓ Acceso a subvenciones específicas de fomento de la Economía Social
- ✓ Posibilidad de elección del régimen de Seguridad Social (general o autónomos)

Anexo II: régimen económico de la cooperativa¹

▶ Aportaciones Obligatorias

Se trata de las **aportaciones que cada socio/a está obligado a desembolsar** conforme a lo establecido en los Estatutos o mediante la decisión de la Asamblea General. Lo normal es que sean iguales para todos/as los/as socios/as.

▶ Aportaciones Voluntarias

Son las decididas por la Asamblea General, pero que **únicamente suscriben y desembolsan los socios y las socias que quieran**. Las aportaciones voluntarias serán

¹ Fuente: UCMTA

remuneradas anualmente con la tasa de interés que apruebe la Asamblea en el acuerdo de emisión.

▶ **Fondo de Reserva Obligatorio**

Es un Fondo de capitalización de la Cooperativa, **sirve para la consolidación, desarrollo y garantía de estabilidad y permanencia de la Cooperativa.**

De los beneficios resultantes de la actividad normal, obtenidos en cada ejercicio contable, se destinará un porcentaje determinado a este Fondo. Al mismo se destinará, también, la totalidad de los llamados rendimientos Extracooperativos o atípicos. Este fondo posee la característica de que **es irrepartible entre los/as socios/as incluso en caso de disolución y cierre de la Cooperativa.**

En el supuesto de que la Cooperativa registre pérdidas, una parte de las mismas se podrán imputar a este Fondo.

▶ **Fondo de Educación y Promoción**

Su finalidad es **contribuir a la ampliación de la formación de los/as socios/as y trabajadores/as**, así como a la financiación de acciones de interés general para la comunidad.

Una parte de los beneficios resultantes de la actividad normal de la Cooperativa se destinará a este Fondo.

▶ **Retorno Cooperativo**

Los beneficios obtenidos en el ejercicio de la actividad típica de la cooperativa, una vez dotados los Fondos de Reserva y de Educación, podrán destinarse, según acuerde la Asamblea General, a cualquiera de las finalidades siguientes: aumentar la dotación de dichos fondos, a la constitución de nuevos fondos voluntarios, a incrementar el capital social, a inversiones o, también a repartir entre los/as socios/as una **paga de dividendos** (que en las cooperativas se denominan retornos).

El reparto del retorno se puede hacer según uno de los tres criterios siguientes: **a)** a partes iguales, **b)** en proporción al trabajo desarrollado por cada socio/a, y **c)** una combinación de los anteriores criterios.

En ningún caso se distribuirá el retorno cooperativo en proporción a las aportaciones de los socios y las socias al capital social.

▶ **Compensación de pérdidas**

Las pérdidas registradas en el ejercicio de la actividad típica se compensarán según acuerde la Asamblea General. Una parte de las mismas se podrá imputar al Fondo de Reserva Obligatorio.

También se podrán compensar con los beneficios que se obtengan en los siete años siguientes o, en fin, imputándolas a los/as socios/as. En todo caso, las pérdidas no compensadas en siete años serán necesariamente imputadas a los/as socios/as